

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 07 MAY 2021

Radicado: 2021 - 00030


Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

Se requiere al apoderado para que allegue con la demanda todos los anexos que exige el Artículo 375 del C.G.P, entre otros se nota la falta del certificado que expide el Señor Registrador de la oficina de registro correspondiente.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13. Hoy 10 MAY 2021
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ